





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 124 -2021-GRJ/GRI

Huancayo,

2.8 ABR 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 035-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorándum N° 416-2020-GRJ/GGR, Oficio N° 84-2020-GRJ/OCI, Memorándum N° 229-2020-GRJ/GGR, Memorando N° 42-2020-GRJ/GR, Oficio N° 001325-2019-GRJ/OCI, Informe de Auditoria N° 5946-2019-CG/GRJU-AC (CD), y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

IDENTIFICACION DEL PROCESADO



| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | DIRECCION DOMICILIARIA |
|------------------------|--|---------------------------|
| ZAVALETA ACEVEDO | SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS (Desde el 19 de setiembre del 2017 hasta el 02 de enero del 2019) | de Chimbote Provincia de |

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorándum Nº 416-2020-GRJ/GGR, Oficio Nº 84-2020-GRJ/OCI, Memorándum N° 229-2020-GRJ/GGR, Memorando N° 42-2020-GRJ/GR, Oficio N° 001325-2019-GRJ/OCI, Informe de Auditoria N° 5946-2019-CG/GRJU-AC (CD), se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Oficio N° 001325-2019-GRJ/OCI, con fecha de recepción 27 de diciembre del 2019, el Gerente Regional de Control I de la Gerencia Regional de Control de Junín, Sr. Percy Gutiérrez Enciso, remite al Titular de la Entidad, el Informe de Auditoria N° 5946-2019-CG/GRJU-AC (CD) denominado Auditoria de Cumplimiento "A la ampliación de plazo N° 19 de la obra: Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y secundaria de la I.E. Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín", con la finalidad que el titular de la entidad disponga las acciones tendientes a la implementación de la segunda recomendación del citado Informe de Auditoria N° 5946-2019-CG/GRJU-AC, donde indica que: "Al Gobernador Regional de Junín: disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación única, conforme al marco normativo aplicable", el cual se viene implementando con el presente acto;





Que, mediante Memorando Nº 42-2019-GRJ/GR de fecha 03 de febrero del 2020, el Gobernador Regional de Junín dispuso implementar la recomendaciones efectuadas en el citado Informe de Auditoria al Gerente General Regional, y este a su vez a través del Memorándum Nº 229-2019-GRJ/GGR, de fecha 05 de febrero del 2020, remitió todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su precalificación y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, disposición que se viene implementando conforme a los siguientes detalles:

Observación Única del Informe de Auditoria Nº 5946-2019-CG/GRJU-AC

Que, en la ejecución de la obra: "Recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito Huancayo, provincia Huancayo – departamento Junín", funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Junín aprobaron el expediente técnico y la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 05 relacionada al Sistema Contra Incendio, la ampliación de plazo N° 19, vía conciliación extrajudicial, así como los mayores gastos generales derivada de la citada ampliación de plazo, a pesar que los mismos no se encontraban sustentados de acuerdo a la normativa aplicable; situación que ocasiono perjuicio económico a la entidad por el pago de la elaboración y evaluación del expediente técnico del referido adicional de obra, por S/. 10 000,00; así como, de los mayores gastos generales por S/. 790 000,76, y un perjuicio potencial por el saldo reconocido y no pagado de los mayores gastos generales por S/. 30 835,94.

Que, de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, así como la recopilada en relación a la ampliación de plazo N° 19 de la obra: "Recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito Huancayo, provincia Huancayo – departamento Junín", en adelante la "obra", se evidenció que servidores y funcionarios se pronunciaron favorablemente sobre la modificación planteada por el Consorcio Santa Isabel II, en adelante el "contratista", quien refirió que para la instalación de los rociadores en el escenario del auditorio ubicado en la infraestructura del nivel secundaria, resultaba necesario integrar los Sistemas Contra Incendio propuestos en el expediente técnico contractual para la infraestructura del nivel primaria, secundaria y área deportiva (polideportivo), solicitando la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo correspondiente; a pesar que para la instalación de rociadores en el auditorio no era indispensable dicha integración, conforme lo sustento el proyectista del citado expediente técnico contractual y el ingeniero sanitario de la Comisión Auditora del OCI.

Que, cabe resaltar, que la modificación planteada por el Consorcio Santa Isabel II no consideró la instalación de los rociadores, en tal sentido, no reunía las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones para ser considerado como una prestación adicional de obra, por cuanto no subsanaba la omisión del expediente técnico contractual respecto a la instalación de rociadores en el escenario del auditorio y los cambios sugeridos al diseño no eran necesarios para su funcionamiento; pese a ello, servidores y funcionarios tramitaron la designación del responsable para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante para efectuar la modificación en mención.

Que, igualmente, funcionario inicio los trámites para la contratación del consultor y evaluador del precitado expediente técnico, después de 152 y 155 días calendario de haberse solicitado por primera y segunda vez, así también, al no haber requerido en los términos de referencia a ingenieros sanitarios quienes son los profesionales competentes en el diseño de instalaciones sanitarias, ni experiencia en la elaboración de expedientes técnicos relacionados al Sistema Contra Incendio; se contrató a un ingeniero en sistemas y computación e ingeniero mecánico, como consultor y evaluador del referido expediente técnico, respectivamente, motivo por el cual, el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 05, considero la modificación planteada con anterioridad por el Contratista, el cual no solucionaba la omisión del expediente técnico contractual al no incluirse la instalación de los rociadores en el escenario del auditorio, además de advertirse otras deficiencias e inconsistencias, no obstante ello, funcionarios emitieron opinión técnica favorable, conformidad y aprobaron el referido expediente técnico con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 333-2017-G.R-JUNIN/GR de fecha 20 de setiembre del 2017; así también, servidores y funcionarios emitieron





su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución y aprobación de la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 05, siendo aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n. º 419-2017-GRJ/GR de 26 de setiembre de 2017, a pesar de carecer de sustento técnico y legal.

Que, por otro lado, en mérito a la solicitud de conciliación extrajudicial presentado por el Contratista en relación a la denegatoria de la ampliación de plazo n. º 19, requerido por la causal de "impedimento de ejecución de las partidas contractuales de obra comprendidas en la especialidad de instalaciones sanitarias por la demora en la definición del replanteo del sistema contra incendio (...)", debido a la demora en la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n. º 05, que carecía de sustento técnico y legal; funcionario recomendó que se concilie por 60 días calendario, a pesar de no haber sustentado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; por el contrario, indicó que se necesitaría 36 días calendario para ejecutar las partidas del "sistema contra incendio" las cuales ya se encontraban ejecutadas, y en relación a los 24 días calendario para la ejecución de las partidas del "sistema de abastecimiento de agua en sistema contra incendio", las mismas ya no serían ejecutadas al haber sido consideradas como deductivo vinculante de acuerdo a la modificación planteada con anterioridad por el Contratista; más aún, si en forma previa a la aprobación del mencionado deductivo vinculante se tramitó la recepción de la infraestructura del nivel primaria, el cual ya no consideró la partidas del referido deductivo; además, en dicho plazo también consideró la culminación de trabajos distintos al Sistema Contra Incendio, refiriendo que las ampliaciones de plazo para la ejecución de los mencionados trabajos fueron aprobados por el mismo, pero denegadas por la Entidad, incluyendo causales distintas a las invocadas por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 19, pese a carecer de la competencia legal para ello.

Que, del mismo modo, servidores y funcionarios otorgaron conformidad, aprobaron y recomendaron conciliar la ampliación de plazo n. º 19, por un plazo de 60 días calendario; en mérito a los cuales vía conciliación extrajudicial se acordó otorgar al Contratista el referido plazo; a pesar que, a la fecha que se solicitó la referida ampliación de plazo, en la Obra ya no habían partidas contractuales por ejecutar del Sistema Contra Incendio, estando sólo a la espera de la aprobación del expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra Nº 05, para la ejecución del citado adicional de obra; motivo por el cual, durante el plazo de vigencia de dicha ampliación de plazo, se ejecutó partidas contractuales y de las prestaciones adicionales de obra Nº 02 y 04 distintas a las partidas que componen el Sistema Contra Incendio; debiéndose resaltar que el adicional de obra en mención se ejecutó en el mes de abril de 2018, durante la vigencia de las ampliaciones de plazo Nº 32 y 33, de forma paralela con la ejecución de otras partidas contractuales y del adicional de obra n. º 06.



Que, igualmente, se evidenció que funcionario no cumplió con efectuar la conciliación en los términos que la Entidad le autorizó, en perjuicio de los intereses de la misma, por cuanto el Contratista no renunció al pago de los mayores gastos generales derivada de la aprobación de la citada ampliación de plazo; situación que no fue advertida por el funcionario que tramitó la formalización mediante acto resolutivo de los acuerdos adoptados en dicha conciliación.

Que, de forma similar, servidores y funcionarios emitieron opinión favorable y otorgaron su conformidad al pago de los mayores gastos generales derivada de la ampliación de plazo n.º 19, por el monto de S/820 836,70; pese a que en el trámite se contaron con informes en los cuales se cuestionó su procedencia; igualmente, pese a ello los servidores y funcionarios emitieron su conformidad y gestionaron el pago a cuenta de S/790 000,76 por dicho concepto, a favor del Contratista; advirtiéndose que tanto la aprobación como el pago de los mayores gastos generales a favor del Contratista se viabilizó durante la gestión del funcionario que anteriormente se había desempeñado como inspector de obra.

Que, los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Conciliación, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento Nacional de Edificaciones, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, Contrato de Ejecución de la Obra, expediente técnico de la obra, directiva regional para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta; entre otros, los cuales resultan aplicables a los hechos observados; los mismos que se





originaron por la ausencia de mecanismos de control y supervisión a las labores desarrolladas por los funcionarios y servidores que intervinieron en razón de sus cargos en la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 05 relacionada al Sistema Contra Incendio, la ampliación de plazo N° 19 (vía conciliación extrajudicial), así como los mayores gastos generales derivada de la citada ampliación de plazo, los mismos que no se encontraban sustentados de acuerdo a la normatividad aplicable.

Que, asimismo, se ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/. 800 000,76, compuesto por el pago que se realizó por concepto de elaboración y evaluación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 05, por el monto de S/. 10,000,00, toda vez que el mismo no solucionó la omisión del expediente técnico contractual respecto a la instalación de rociadores en el escenario del auditorio, así como, por el pago a cuenta a favor del contratista por concepto de mayores gastos generales derivadas de la ampliación de plazo N° 19, por la suma de S/. 790 000,76; y un perjuicio potencial de S/. 30 835,94, que corresponde al saldo reconocido y no pagado de los referidos mayores gastos generales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| DESCRIPCION | PERJUICIO ECONOMICO S/. | PERJUICIO POTENCIAL S/. |
|--|-------------------------------|-------------------------------|
| Elaboración y evaluación del expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 05 - componente Sistema Contra Incendio | 10 000,00 | |
| Mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 19 | 790 000.76 | |
| Saldo pendiente de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 19, reconocido en la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 179-2019-GR-JUNIN/GRI de fecha 25 de octubre del 2019 | | 30 835,04 |
| TOTAL | 800 000,75 | 30 835,04 |



Que, como resultado de la auditoría practicada por la Comisión Auditora al Gobierno Regional de Junín, se llegó a las siguientes conclusiones:

- En la ejecución de la obra: "Recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito y provincia de Huancayo Departamento de Junín", funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron el expediente técnico y la prestación adicional y deductivo vinculante de obra Nº 05 relacionada al Sistema Contra Incendio, la ampliación de plazo Nº 19, vía conciliación extrajudicial, así como los mayores gastos generales derivada de la citada ampliación de plazo, a pesar que los mismos no se encontraban sustentados de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Los hechos expuestos ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/. 800 000,76, compuesto por el pago que se realizó por concepto de elaboración y evaluación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de la obra Nº 05, por el monto de S/. 10,000,00, toda vez que el mismo no soluciono la omisión del expediente técnico contractual respecto a la instalación de rociadores en el escenario del auditorio; así como, por el pago a cuenta a favor del contratista por concepto de mayores gastos generales derivadas de la ampliación de plazo Nº 19, por la suma de S/. 790 000,76; y un perjuicio potencial de S/. 30 835,94, que corresponde al saldo reconocido y no pagado de los referidos mayores gastos generales.

Que, finalmente debe precisarse que en el citado Informe de Auditoria N° 5946-2019-CG/GRJU-AC se encuentran involucrados varios servidores civiles, no obstante no existe un concurso de infractores conforme a los parámetros señalados por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001234-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, donde si bien es cierto en el presente caso existe una pluralidad de infractores, no obstante los mismos cumplían funciones diferentes, inmersos en hechos irregulares acaecidos en lugares y tiempo distintos, razón por la





cual se ha visto por conveniente, procesar a los presuntos responsables en distintos procedimientos administrativos disciplinarios.

Que, a tenor de los hechos expuestos y de la evaluación efectuada, se ha identificado la existencia de Responsabilidad Administrativa del siguiente funcionario, imputándole puntualmente los siguientes hechos:

OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO.- En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2017-GR-JUNÍN/GR, periodo de 18 de setiembre de 2017 al 2 de enero de 2018; y Resolución Ejecutiva Regional n.º 021-2018-GR-JUNÍN/GR, período de 3 de enero de 2018 al 2 de enero de 2019, al haber, con informe técnico Nº 368-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de setiembre de 2017, emitido pronunciamiento favorable respecto a la procedencia de la ejecución y aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante Nº 05-componente sistema de agua contra incendio; a pesar que, el expediente técnico del adicional no se encontraba justificado al no solucionar la omisión de la instalación de rociadores en el escenario del auditorio ubicado en la infraestructura del nivel secundaria, además que no se justificó técnicamente que era indispensable la modificación del diseño previsto en el expediente técnico contractual del Sistema Contra Incendio, para su funcionamiento.

Que, en tal sentido, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 419-2017-GRJ/GR de 26 de setiembre de 2017, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional y deductivo vinculante n.º 05 - componente sistema de agua contra incendio; advirtiéndose que la Entidad aprobó una prestación adicional que no se encontraba justificado; afectando de este modo el correcto funcionamiento de la administración pública.

Que, del mismo modo, al haber, mediante reporte N° 3031-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de agosto de 2018, emitido su conformidad al pago de los mayores gastos generales derivada de la ampliación de plazo n.º 19, por el pago a cuenta de S/797 896,76; a pesar que, a través de la carta n.º 317-2018-GRJ/GRI-SGSLO de 19 de febrero de 2018, solicitó al inspector de obra que aclare su conformidad a dicho pago, al existir dudas razonables sobre su procedencia; igualmente, con informe técnico n.º 183-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de marzo 2018, solicitó una opinión legal, en mérito al cual se emitió la opinión legal n.º 032-2018-GRJ/ORAJ de 13 de marzo de 2018, por medio del cual el director regional de Asesoría Jurídica recomendó a la parte técnica verificar el cumplimiento de la normativa relacionada al pago de los mayores gastos generales.

Que, así también, en atención a las observaciones de la Coordinación de Fiscalización, con Ínforme técnico n.º 515-2013-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de setiembre de 2018, gestionó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 416-2018-GRJ/GGR de 20 de setiembre de 2018, por medio del cual se aprobó el pago de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.º 19, por 60 días calendario, por la suma de S/820 836,70. Igualmente, con reporte n.º 3370-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de setiembre de 2018, emitió su conformidad y gestionó el pago a cuenta de S/790 000,76, por dicho concepto. De forma similar, en atención a las observaciones formuladas por la Coordinación de Tesorería, emitió los reportes Na 3539 y 3642-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 5 y 17 de octubre de 2018, respectivamente, en los cuales indicó que el cálculo de los referidos mayores gastos generales se encuentra sustentado en cumplimiento de la normativa de contrataciones, opiniones que emitió sin efectuar el análisis sobre la procedencia del pago de los referidos mayores gastos generales. Consecuentemente, a través de los comprobantes de pago Nros 013942 y 013943, se pagó al Contratista, el citado monto de S/790 000,76, quedando un saldo pendiente de S/30 835,94 que fue reconocido en la Liquidación Técnico Financiera de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional Na 179-2019-GR-JUN1N/GR1 de 25 de octubre de 2019; ello a pesar que el Contratista no demostró el atraso en la ejecución de las partidas relacionadas al Sistema Contra Incendio, constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, que establece en los literales a), d) y m) del artículo 88" Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", 'd) Controlar el cumplimiento de las





normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado" y 'm) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área",

Que, del mismo modo, incumplió su función prevista en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017 (apéndice n.º 235), que señala como función específica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente: "k) Revisar y aprobar ampliaciones de plazo, reducciones de obra, adicionales y modificaciones que surjan del proceso de ejecución de las obras".

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA .-

Que, don OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Desde el 09 de enero del 2017 al 05 de abril del 2017), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones", ello porque habría omitido en cumplir diligentemente con sus funciones señaladas en los literales a), d) y m) del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado", y m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área", y estos guarda perfecta concordancia con la función establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GRJUNIN/PR, que señala en los literales b) (Código 137) lo siguiente: "k) Revisar y aprobar ampliaciones de plazo, reducciones de obra, adicionales y modificaciones que surjan del proceso de ejecución de las obras". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106º del D.S. Nº 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD



Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía como funciones específicas como *dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente, controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado y evaluar y controlar los actos administrativos de su área, no obstante pese a ello a través del informe técnico Nº 368-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de setiembre de 2017, emitió pronunciamiento favorable respecto a la procedencia de la ejecución y aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 05-componente sistema de agua contra incendio; a pesar que, el expediente técnico del adicional no se encontraba justificado al no solucionar la omisión de la instalación de rociadores en el escenario del auditorio ubicado en la infraestructura del nivel secundaria, además que no se justificó técnicamente que era indispensable la modificación del diseño previsto en el expediente técnico contractual del Sistema Contra Incendio, para su funcionamiento.*

Que, en tal sentido, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 419-2017-GRJ/GR de 26 de setiembre de 2017, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional y deductivo vinculante n.º 05 - componente sistema de agua contra incendio; advirtiéndose que la Entidad aprobó una prestación adicional que no se encontraba justificado; afectando de este modo el correcto funcionamiento de la administración pública.

Que, del mismo modo, al haber, mediante reporte N° 3031-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de agosto de 2018, emitido su conformidad al pago de los mayores gastos generales derivada de la ampliación de plazo n.° 19, por el pago a cuenta de S/797 896,76; a pesar que, a través de la carta n.° 317-2018-GRJ/GRI-SGSLO de 19 de febrero de 2018, solicitó al inspector de obra que aclare su conformidad a dicho pago, al existir dudas razonables sobre su procedencia; igualmente, con informe técnico n.° 183-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 9 de marzo 2018, solicitó una opinión legal, en mérito al cual se emitió la opinión legal n.° 032-2018-GRJ/ORAJ de 13 de marzo de 2018, por medio





del cual el director regional de Asesoría Jurídica recomendó a la parte técnica verificar el cumplimiento de la normativa relacionada al pago de los mayores gastos generales.

Que, así también, en atención a las observaciones de la Coordinación de Fiscalización, con informe técnico n.º 515-2013-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de setiembre de 2018, gestionó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 416-2018-GRJ/GGR de 20 de setiembre de 2018, por medio del cual se aprobó el pago de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.º 19, por 60 días calendario, por la suma de S/820 836,70. Iqualmente, con reporte n.º 3370-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de setiembre de 2018, emitió su conformidad y gestionó el pago a cuenta de S/790 000,76, por dicho concepto. De forma similar, en atención a las observaciones formuladas por la Coordinación de Tesorería, emitió los reportes Na 3539 y 3642-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 5 y 17 de octubre de 2018, respectivamente, en los cuales indicó que el cálculo de los referidos mayores gastos generales se encuentra sustentado en cumplimiento de la normativa de contrataciones, opiniones que emitió sin efectuar el análisis sobre la procedencia del pago de los referidos mayores gastos generales. Consecuentemente, a través de los comprobantes de pago Nros 013942 y 013943, se pagó al Contratista, el citado monto de S/790 000,76, guedando un saldo pendiente de S/30 835,94 que fue reconocido en la Liquidación Técnico Financiera de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional Na 179-2019-GR-JUN1N/GR1 de 25 de octubre de 2019; ello a pesar que el Contratista no demostró el atraso en la ejecución de las partidas relacionadas al Sistema Contra Incendio, constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, el procesado en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emitió pronunciamiento favorable respecto a la procedencia de la ejecución y aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 05-componente sistema de agua contra incendio; a pesar que, el expediente técnico del adicional no se encontraba justificado al no solucionar la omisión de la instalación de rociadores en el escenario del auditorio ubicado en la infraestructura del nivel secundaria, además que no se justificó técnicamente que era indispensable la modificación del diseño previsto en el expediente técnico contractual del Sistema Contra Incendio, para su funcionamiento. Del mismo modo, al haber, mediante reporte N° 3031-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de agosto de 2018, emitido su conformidad al pago de los mayores gastos generales derivada de la ampliación de plazo n.º 19, por el pago a cuenta de S/797 896,76; a pesar que, a través de la carta n.º 317-2018-GRJ/GRI-SGSLO de 19 de febrero de 2018, solicitó al inspector de obra que aclare su conformidad a dicho pago, al existir dudas razonables sobre su procedencia; Así también, en atención a las observaciones de la Coordinación de Fiscalización, con informe técnico n.º 515-2013-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de setiembre de 2018, gestionó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 416-2018-GRJ/GGR de 20 de setiembre de 2018, por medio del cual se aprobó el pago de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.º 19, por 60 días calendario, por la suma de S/820 836,70. Igualmente, con reporte n.º 3370-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de setiembre de 2018, emitió su conformidad y gestionó el pago a cuenta de S/. 790 000,76, por dicho concepto. De forma similar, en atención a las observaciones formuladas por la Coordinación de Tesorería, emitió los reportes Na 3539 y 3642-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 5 y 17 de octubre de 2018, respectivamente, en los cuales indicó que el cálculo de los referidos mayores gastos generales se encuentra sustentado en cumplimiento de la normativa de contrataciones, opiniones que emitió sin efectuar el análisis sobre la procedencia del pago de los referidos mayores gastos generales. Consecuentemente, a través de los comprobantes de pago Nros 013942 y 013943, se pagó al Contratista, el citado monto de S/790 000,76, quedando un saldo pendiente de S/30 835,94 que fue reconocido en la Liquidación Técnico Financiera de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional Na 179-2019-GR-JUN1N/GR1 de 25 de octubre de 2019; ello a pesar que el Contratista no demostró el atraso en la ejecución de las partidas relacionadas al Sistema Contra Incendio, constituyendo un perjuicio económico para la Entidad







"c) <u>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta,</u> entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional de Ingeniería y su alta jerarquía como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mayor era su deber de cumplir sus funciones en forma diligente, sin embargo conforme se ha descrito líneas arriba, dichas funciones no fueron cumplidas diligentemente por el referido servidor de confianza, debiendo valorarse dicha agravante al momento de proponer la respectiva sanción disciplinaria.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, la sanción de <u>suspensión sin goce de remuneraciones</u>.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 035-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2014-PCM, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO, Sub Gerente de supervisión y Liquidación de Obras, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precísese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.





ARTICULO CUARTO. - Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

C.c. GRI ST.

Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE Gerente Regional de Infraestructura GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Le que transcribe a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 3 0 ABR. 2021

Abog Helen S Díaz Herrera SECRETARIA GENERAL